

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENSA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 800 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Region (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Escudos/Milésimas).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los actos del servicio á pié usen los Ayudantes de Campo de los Generales la espada ceñida pendiente de un tabalí unido á un cinturón de charol negro con forro y vivos de badana encarnada...

O'DONNELL.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) aprobando la propuesta reglamentaria que en terna remitió V. E. á este Ministerio en 5 del actual, se ha dignado elegir y nombrar para el empleo de Comandante que ha resultado vacante en el regimiento de caballería Almansa...

O'DONNELL.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) aprobando la propuesta reglamentaria que en terna remitió V. E. á este Ministerio en 3 del actual, se ha dignado elegir y nombrar para el empleo de Comandante que ha resultado vacante en el regimiento de caballería Alcántara...

O'DONNELL.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) una propuesta de ascensos que V. E. remitió á este Ministerio en 12 del mes actual, ha tenido á bien promover al empleo de Comisario de Guerra de primera clase al que lo es de segunda D. Mariano Lanzarote y Thomas...

O'DONNELL.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1866.

O'DONNELL.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio con su oficio de 3 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los Oficiales del cuerpo de su cargo comprendidos en la relación adjunta...

O'DONNELL.

Relación de los Oficiales del cuerpo de la Guardia civil á quienes por Real orden de 16 de Marzo de 1866 se promueve al empleo superior inmediato con destino á los tercios que á continuación se expresan.

D. Bernardo García y Hernández, Teniente del décimotercero tercio, se le concede el empleo de Capitán de la cuarta compañía del segundo tercio.

Número 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 de Setiembre último proponiendo la supresión de un escuadrón de la Comandancia de Badajoz del cuerpo de su cargo...

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) aprobando la propuesta reglamentaria que en terna remitió V. E. á este Ministerio en 5 del actual, se ha dignado elegir y nombrar para el empleo de Comandante que ha resultado vacante en el regimiento de caballería Almansa...

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) aprobando la propuesta reglamentaria que en terna remitió V. E. á este Ministerio en 3 del actual, se ha dignado elegir y nombrar para el empleo de Comandante que ha resultado vacante en el regimiento de caballería Alcántara...

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) una propuesta de ascensos que V. E. remitió á este Ministerio en 12 del mes actual, ha tenido á bien promover al empleo de Comisario de Guerra de primera clase al que lo es de segunda D. Mariano Lanzarote y Thomas...

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio con su oficio de 3 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los Oficiales del cuerpo de su cargo...

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes en las fechas que se expresan: 22 Febrero 1866. Mandando expedir á favor de Don Juan María Quirós Real carta de sucesión en el título de Marqués de Campo Sagrado.

Id. id. Concediendo á D. José Pascual de Povil, Barón de Finestrat, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Josefa Trigola y Palavicino, hija de los Barones de Cortés.

Id. id. Nombro á D. Juan Bautista Sol y Suery para la plaza de Canciller Registrador de la Audiencia de Valencia, vacante por defunción del que la servía.

Id. id. Nombro á D. Agustín Adellac Escrivano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en la terna elevada á este Ministerio.

Id. id. Para el Curato de término de El Salvador de Valencia á D. Sabas Galiana y Blesa.

Id. id. Para el de id. de San Lorenzo de id. á D. Gabriel Sanz y Fenoll.

Id. id. Para el de id. de Biaz á D. Gregorio Penalva y Montañut.

Id. id. Para el de id. de Dénia á D. Gaspar Tamari y Ferrer.

Id. id. Para el de id. de Cullera á D. Salvador Tarril y Gatócs.

Id. id. Para el de id. de Játiva á D. José Balaguer y Peyró.

Id. id. Para el de id. de Benidorm á D. Antonio Escoto y Montoro.

José María de Azúa y Monsalve, Secretario cesante de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Cuba, demandante, y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre mejora de clasificación.

Visto: Vista la hoja de servicios del interesado, según la cual la Junta de Clases pasivas le reconoció 28 años de servicios, tomándolo por sueldo regular el de 24.000 reales que por más de dos años disfrutó, ya como Administrador principal de Hacienda pública de las provincias de Albacete y Burgo, ya como Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino...

Visto el informe de la referida Junta expresando que no había considerado como regulador el sueldo de 24.000 reales que disfrutó Azúa siendo Contador de Valencia por el pasar al cargo de Contador del Tribunal de Cuentas del Reino lo hizo en virtud de permuta, renunciando por consecuencia todos sus derechos.

Visto el Real orden de 23 de Agosto de 1864, expedido de conformidad con el expuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, negando á Azúa y Monsalve el derecho á mejora de clasificación.

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el mismo D. José de Azúa y Monsalve pidiendo la revocación de la citada Real orden.

Visto la contestación de mi Fiscal, en que pretende que se confirme la Real orden reclamada.

Visto las leyes de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 29 del mismo mes de 1843.

Visto el Real orden de 23 de Julio de 1833, y la disposición 2.ª de las consignadas en el apéndice letra C. de la misma ley.

Considerando que con arreglo al espíritu y aun á la letra de las leyes mencionadas, y particularmente del art. 14 de la última, el sueldo que haya de servir de regulador de las declaraciones de censanta, jubilación y Monte-pío será el del empleo que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años estando dentro de los presupuestos respectivos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1866 en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del Campillo de Granada y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad, por D. Angel Saavedra, Duque de Rivas, con D. Antonio Fernández de Liencres, Marqués de Donado, sobre mejor derecho á la mitad reservable de un viñedo.

Resultando que en 23 de Enero de 1838 estubo demandado D. Antonio Fernández Liencres, Marqués de Donado, para que se declarase que por fallecimiento sin descendencia de D. Francisco de Paula Mora Gutierrez de los Rios, ocurrido en 4 de Agosto de 1842, hijo único de la Marquesa de Bogaraya, le tocaba y correspondía la sucesión en el viñedo que el mismo disfrutaba sustituido por Doña María Teresa Zapata, Marqués de Campo Tejar, y que por consiguiente la de Bogaraya estaba obligada á entregarle la mitad de los bienes del mismo y á reconocerle como inmediato al mayorazgo de Bogaraya.

Resultando que conforme á estas pretensiones, y personado en los autos D. José Maldonado y Rosales, que pretendió ser de mejor derecho, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Audiencia de Granada en 24 de Diciembre de 1859, declarando que D. Antonio Fernández Liencres era inmediato sucesor en el título de Bogaraya, y como tal le correspondía la mitad de los bienes vinculados por Doña María Teresa Zapata.

Resultando que ejecutoriada esta sentencia, pidió el Marqués de Donado que se le diese posesión del citado mayorazgo, así como del de Bogaraya, mediante á que había fallecido la Marquesa de este título, y que por auto de 24 de Abril de 1855 se acordó que acreditado se pudiese.

Resultando que en 15 de dicho mes y año entabló demanda el Duque de Rivas para que se declarase que le tocaban y correspondían los derechos de inmediación al mayorazgo de Bogaraya, y en tal concepto la mitad de los bienes vinculados por Doña María Teresa Zapata, por ser de mejor derecho que el Marqués de Donado, á quien se condenase á que le reconociera como tal inmediato, restituyéndole la dicha mitad de bienes, si la hubiese ya recibido de la Marquesa de Bogaraya; previniendo en otro caso que esta última debiese entenderse con el primero, tanto acerca de su división no estando ejecutada, cuanto respecto de la entrega de ellos, con los frutos producidos desde la muerte de D. Francisco de Paula Mora Gutierrez de los Rios.

Resultando que el Marqués de Donado impugnó la demanda sosteniendo su mejor derecho, y que por sentencia del Juez de primera instancia se estimó aquella en todas sus partes, pero limitando la entrega de frutos solicitada á los producidos desde la litis contestación.

Resultando que interpuesta apelación por el Marqués de Rivas, á la que se adhirió el Duque de Rivas en el extremo relativo á la restitución de frutos, que pidió se le abonasen desde la vacante, y para que se declarase que con los derechos de inmediación se habían transmitido los títulos y cualesquiera otra preeminencia de esta clase anejas al viñedo de Bogaraya, desde el fallecimiento de la Marquesa de dicho título ocurrido en 3 de Abril de 1863, separado el Marqués de Donado de la apelación, y continuada la instancia en cuanto á la adhesión, se dictó sentencia por la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 27 de Diciembre de 1864, declarando que la restitución de frutos había de ser de todos los devengados desde la muerte de D. Francisco de Paula Mora y Gutierrez de los Rios por lo tocante al mayorazgo de la Marquesa de Campo Tejar, y que con los derechos de inmediación se habían transmitido al Duque de Rivas los títulos, prerrogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias de esta clase anejas al viñedo de Bogaraya.

Resultando que el Marqués de Donado interpuso recurso de casación citando al interponerle, y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas: 1.ª Las leyes 6.ª y 7.ª, tit. 16, lib. 11 de la Novísima Recopilación, porque habiéndose ejercitado por el Duque una acción real para obtener la mitad reservable de los viñedos de la casa de Bogaraya, derecho que radicaba en el Marqués por una ejecutoria, había debido mandarse la entrega de la cosa litigiosa, con los frutos desde la contestación á la demanda, pues el Marqués había adquirido derecho á ellos en virtud de aquella, y propone demanda en primera y única instancia pidiendo la revocación de las Reales ordenes de 7 de Abril de 1832, 12 de Marzo y 24 de Mayo de 1863, expedidas por el Ministerio de Fomento, en el incidente ocurrido en la subasta del ferro-carri de Orense á Vigo, sobre computación de la fianza en efectos públicos confiscada á favor del Estado, por no haberla completado dentro del término legal el adjudicatario de aquella vía D. Mateo Mollinedo, vecino y del comercio de esta corte; acordó el siguiente: Auto.—Sres. Presidente.—Casaus.—Escudero.—Echarri.

CÉDULAS.

En el día 7 de Febrero, año de 1863, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Fiscal de S. M., en que como representante de la Administración general del Estado propone demanda en primera y única instancia pidiendo la revocación de las Reales ordenes de 7 de Abril de 1832, 12 de Marzo y 24 de Mayo de 1863, expedidas por el Ministerio de Fomento, en el incidente ocurrido en la subasta del ferro-carri de Orense á Vigo, sobre computación de la fianza en efectos públicos confiscada á favor del Estado, por no haberla completado dentro del término legal el adjudicatario de aquella vía D. Mateo Mollinedo, vecino y del comercio de esta corte; acordó el siguiente: Auto.—Sres. Presidente.—Casaus.—Escudero.—Echarri.

Por presentada la demanda y documentos que la acompañan. Emplácese á D. Mateo Mollinedo, vecino y del comercio de esta corte, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Consejo por medio de Abogado de los dos reinos á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el día 14 del mes de Mayo de 1866, por la cual se reconoció en daño del Tesoro público la obligación de abonar á los herederos de la última Condesa de Santisteban el capital y los réditos vencidos desde la supresión de los regulares, de la fundación de un patronato de legos á favor de la expresada familia en el convento de mínimos, extramuros de la ciudad de Salamanca; acordó el siguiente: Auto.—Sres. Presidente.—Casaus.—Echarri.

Por presentada la demanda con el documento que se acompaña y expediente gubernativo de su razón. Citese y emplácese á D. Francisco de Chaves y Centurion, Marqués de Quintanar; á Doña María del Pilar, Doña María de la Soledad y Centurion, D. Domingo de Chaves y Artacho, Doña María de los Dolores y Artacho, ó quien legalmente los represente, y en caso necesario sus herederos, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Consejo por medio de Abogado de los dos reinos, para que se reconozca el domicilio que les corresponde. Madrid 20 de Setiembre de 1863.—Pedro de Madrazo.

Por presentada la demanda con el documento que se acompaña y expediente gubernativo de su razón. Citese y emplácese á D. Francisco de Chaves y Centurion, Marqués de Quintanar; á Doña María del Pilar, Doña María de la Soledad y Centurion, D. Domingo de Chaves y Artacho, Doña María de los Dolores y Artacho, ó quien legalmente los represente, y en caso necesario sus herederos, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Consejo por medio de Abogado de los dos reinos, para que se reconozca el domicilio que les corresponde. Madrid 21 de Marzo de 1866.—Pedro de Madrazo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Don



ASPIRANTES A OFICIAL CON 400 ESCUDOS.

Table listing aspirants for an official position with 400 escudos, including names, ranks, and scores.

Table listing aspirants for an official position with 400 escudos, including names, ranks, and scores.

Table listing aspirants for an official position with 400 escudos, including names, ranks, and scores.

Madrid 21 de Marzo de 1866.—S. M. aprueba este escalafón.—Alonso Martinez.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Enero último.

Table showing ship movements at Santa Isabel de Fernando Póo, including arrivals and departures with details on ship names, commands, and destinations.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra la recaudacion verificada por las Aduanas de la Isla en todo el mes de Enero próximo pasado comparada con igual periodo del año anterior.

Table comparing customs revenue for January 1865 and 1866 across various ports like Havana, Matanzas, and Cienfuegos.

RESUMEN COMPARATIVO.

Summary table of customs revenue comparison, showing percentages for 1865 and 1866 across different categories.

NOTA. Los derechos dejados de percibir por la importacion de harinas en el expresado mes á los tipos de igual mes del año próximo pasado ascienden á escudos 371.466,230, que agregados á los 90.007,463 de alza líquida representan un aumento relativo en igualdad de circunstancias á favor de 1866 de 461.473,693, equivalente al 23,34 por 100.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condicion bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Calasparra y Caravaca.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde la estacion de Calasparra á Caravaca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parlan para otros destinos.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

mino de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por el nuevo linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Canal de la Mancha.—Faros de la Heve, en la costa N. de Francia. El Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas del Imperio francés avisa á los navegantes que el alumbrado eléctrico provisional de los faros del cabo la Heve ha sido definitivamente instalado.

DIÓCESIS DE BURGOS. 118678 D. Vicente Andrés Delgado. 118679 D. Martín Merino.

DIÓCESIS DE CARTAGENA. 118674 D. Francisco Castro. 118675 D. Francisco Escribano. 118676 D. Miguel García Pérez.

DIÓCESIS DE CORIA. 118677 D. Luis Matías Picado.

DIÓCESIS DE GRANADA. 118678 D. José Martínez Mora.

DIÓCESIS DE JAÉN. 118679 D. Bernardino Estremera.

DIÓCESIS DE MÁLAGA. 118680 D. Guillermo Moreno.

DIÓCESIS DE ORENSE. 118681 D. Juan Cardevilla. 118682 D. José Benito Fernández. 118683 D. Vicente Fontelo. 118684 D. Antonio García. 118685 D. Antonio Llanas. 118686 D. José María Rodríguez.

DIÓCESIS DE OVIEDO. 118687 D. Tomás Cantillo Jovelanos. 118688 D. Pedro Martínez Bode.

DIÓCESIS DE PALENCIA. 118689 D. Gaspar Platero.

DIÓCESIS DE PAMPLONA. 118690 D. Domingo Asiani.

DIÓCESIS DE SANTANDER. 118691 D. Juan Alfonso Gutiérrez.

DIÓCESIS DE SANTIAGO. 118692 D. Juan Terreiro. 118693 D. Francisco Varela.

DIÓCESIS DE SEGOVIA. 118694 D. Rosendo Velasco.

DIÓCESIS DE VALENCIA. 118695 D. Pedro Arriño. 118696 D. Miguel Cerda. 118697 D. Pascual Guerrero. 118698 D. Vicente Lloret. 118699 D. José Martínez. 118700 D. Silvestre Martínez. 118701 D. Agustín Mac. 118702 D. Francisco Milla.

DIÓCESIS DE VALENCIA. 118703 D. Francisco Miñana. 118704 D. Manuel Pareja. 118705 D. José Peris. 118706 D. Mariano Pons. 118707 D. Ramón Teruel. 118708 D. Salvador Tous.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA. 118709 D. Andrés Espinosa.

Madrid 28 de Febrero de 1886.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1886, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombre de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ. 118710 D. Cristóbal Pesi y D. Carlos de Azas.

PROVINCIA DE BURGOS. 118711 D. Benito Herrera.

PROVINCIA DE BADAJOZ. 118712 D. Francisco José de Limas.

PROVINCIA DE SEVILLA. 118713 D. Juan Bautista Carriego y Diaz. 118714 D. Juan Llamas. 118715 D. Antonio Mazuelo y Ojeda. 118716 D. Juan Moreno Sanchez. 118717 D. Miguel Tolado. 118718 D. Agustín Vilches. 118719 Doña Antonia Zambrano.

Madrid 28 de Febrero de 1886.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Tribunal de oposicion para proveer la plaza de Profesor de estudios elementales vacante en la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Los opositores á esta cátedra se presentarán el viernes 6 de Abril, á las once de la mañana, en el local de la Escuela.

Lo que se anuncia en conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del reglamento para la provision de las cátedras. Madrid 23 de Marzo de 1886.—El Secretario, Juan J. Martínez de Espinosa. 5139

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1884 y 18 de Febrero de 1885, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1885 y Real orden de 21 del mismo mes de 1888, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 8 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5104—1

El día 27 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá efecto en este Gobierno y bajo mi presidencia, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas y Fiscal de Hacienda, la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años.

Para tomar parte en la licitacion han de consignarse precisamente 60 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

No se admitirá postura que exceda de 400 milésimas de escudo por pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se acompaña á continuación, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de las cantidades y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . milésimas de escudo por cada pliego de impresion.

Burgos 14 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5092

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. La Secretaría del Ayuntamiento de Arenas de San

Juan, dotada con 330 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes á la expresada corporacion municipal en el término de un mes, que principiara á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, y trascurrido que sea se procederá dicha plaza con arreglo á la ley.

Ciudad-Real 9 de Marzo de 1886.—Santiago Sanchez de Ramos. 5186—3

Gobierno de la provincia de Lugo. El día 20 de Abril próximo, y hora de la una en punto de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno y ante mi autoridad la subasta pública de la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico inmediato, bajo el pliego de condiciones que, redactado con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1866, 11 de Octubre de 1888 y demás disposiciones vigentes, se hallará de manifiesto en esta oficina.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno en pliego cerrado y con doble sobre que exprese su contenido, ó depositarlas en la caja-buzon que al efecto se colocará en la portería; debiendo en ambos casos acompañar carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de aquella, la cantidad de 300 escudos.

Lugo 7 de Marzo de 1886.—El Gobernador accidental, César Ulloa. 5001

Gobierno de la provincia de Valladolid. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gallegos, dotada con la cantidad de 400 escudos anuales, con los obligaciones de que la persona en quien se provea ha de formar los padrones de riqueza y toda clase de repartimientos, cuentas municipales y del Pósito, cuya dotacion será satisfecha por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial y en la GACETA de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1883.

Valladolid 13 de Marzo de 1886.—Gallostra. 5183—3

Gobierno de la provincia de Zamora. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcañices, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados de fondos municipales.

Los que aspiren á obtener dicho cargo presentarán sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Zamora 12 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Nicolás Moral. 5170—2

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cubel, en esta provincia, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1843, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1883, se anuncia en esta GACETA y en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1886.—Alejandro Marquina. 5098—1

Ayuntamiento constitucional de Cillorigo, provincia de Santander. Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el acuerdo adoptado por esta Municipalidad y un doble número de mayores contribuyentes de proveer en el Médico-cirujano titular de la plaza de facultativo titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito municipal, clasificado como partido de segunda clase, y dotado por consiguiente con 3.000 rs. anuales, con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1884, se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid, dentro de los cuales deberán presentar en esta Alcaldía los Sres. Profesores pretendientes sus respectivas solicitudes y relaciones de méritos documentados, segun lo dispone el art. 15 del citado reglamento; debiendo entenderse que dichas familias pobres ascendien al número de 76; que el facultativo podrá contar con los contratos particulares suficientes para asegurar una buena dotacion, y con la influencia y apoyo de la Autoridad municipal para su cobro, conforme lo prescribe el artículo 14 de dicho reglamento; y por último, que sus 40 pueblos solo distan, uno de los que más, legua y media del centro por carretera del Estado, que cruza á lo largo esta localidad, estando los demás á la distancia de media legua y tres cuartos próximamente.

Cillorigo 27 de Febrero de 1886.—Enrique de Linars. 5189

Alcaldía constitucional de Hoyos. Se anuncia por segunda vez la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos como de segunda clase, por la asistencia de 150 familias pobres que el Ayuntamiento le designa y pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones del contrato por el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca en este anuncio en la GACETA y en el periódico oficial de la provincia; con cuyo término se procederá segun encarga el reglamento de 9 de Noviembre de 1884.

Hoyos 6 de Marzo de 1886.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Zanca.—Rufo Casillas, Secretario. 5184

Ayuntamiento constitucional de Daroca. El Ayuntamiento de la ciudad de Daroca ha acordado proveer la plaza de Médico-cirujano titular, con la asignacion de 4.000 rs. satisfechos por trimestres del presupuesto municipal, para la asistencia de 200 vecinos pobres y 20 rs. más por cada uno que exceda de este número, siendo de cuenta del agraciado contratarse para la ignia de su dotacion con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Daroca 20 de Marzo de 1886.—El primer Teniente Alcalde ejerciente, Pedro Pelayo. 5187

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz. El día 1.º de Mayo próximo, y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, y bajo su presidencia, el acto del remate de los libros é impresiones necesarias para el servicio del impuesto de consumos en esta capital, bajo el tipo máximo admisible de 187 escudos 400 milésimas. Simultáneamente en el mismo día y hora se verificará igual acto en las Administraciones de Rentas de Mérida, en esta provincia, y de Trujillo, en la de Cáceres, bajo la presidencia de los respectivos Administradores.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y modelos á que han de sujetarse las impresiones y libros se hallarán de manifiesto en las dichas tres oficinas en que han de tener efecto las subastas simultáneas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujecion al siguiente modelo, y acompañando á ellas la carta de pago que acredite el depósito de 30 escudos en el Cuentas de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó su equivalencia en papel admisible de la Deuda del Estado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

Lo que en cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 y acuerdo de la Direccion general de Impuestos indirectos se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en esta subasta.

Badajoz 29 de Marzo de 1886.—El Administrador principal, Domingo Alfonso. 5190

Modelo de proposicion. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de impresiones necesario en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Badajoz durante el año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizarlo por la cantidad de . . . . . (expresada en letra), con sujecion á los modelos

que están de manifiesto y con arreglo á las prevenciones contenidas en este pliego. (Fecha y firma.) (Domicilio del que suscribe.) 5183

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos. Se saca á pública subasta el surtido de impresiones y libros necesarios en esta Administracion para recaudar el impuesto de los derechos de consumos durante el año económico de 1886 á 87. La Hacienda se obliga á abonar al contratista el importe de los impresos y libros en que se le adjudica la totalidad de estos, y cuyo pomenor se detalla en el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta oficina.

Se fija el precio máximo admisible de escudos 699 y 600 milésimas por la totalidad de los impresos y libros que comprende esta subasta, con arreglo al presupuesto mencionado.

El remate se celebrará el día 21 de Abril próximo, á las doce en punto de su mañana, en esta capital, y en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y Oficial primero Interventor, de cuyo acto dará fe el Escribano de Rentas de la misma, siempre que en dicho día hubiesen trascurrido los 30 que por lo menos deben mediar desde la publicacion de los anuncios en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia y fijacion de edictos en esta capital.

En el mismo día y hora se verificarán otras subastas con el mismo objeto ante los Administradores de Hacienda pública de Valladolid y Palencia, con asistencia de los Oficiales primeros Interventores, Promotores fiscales de Hacienda y Escribanos de id.

Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 40 escudos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al fin se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregados, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

Al dar los doce y media de la mañana se dará principio á la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa, y verificado el remate tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

Burgos 20 de Enero de 1886.—Gregorio Villa. 5098

Modelo de proposicion. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el . . . . . necesario en la Administracion de Hacienda pública de Burgos durante el año económico de 1886 á 87, se comprometo á cumplirlas y á realizarlo por la cantidad de . . . . . (expresada por letra), con sujecion á los modelos que están de manifiesto, y con arreglo á las prevenciones contenidas en este pliego.

(Fecha y firma.) 5038 (Domicilio del que suscribe.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga. Con sujecion al pliego de condiciones que se inserta en el Boletín oficial de este día, se arrienda el derecho de consumos del pueblo de Vélez, en esta provincia, en el término de un año, para el conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicho arriendo.

Málaga 16 de Marzo de 1886.—P. A., Francisco de P. Diaz. 5096

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia. D. Francisco María Castelló, Jefe honorario de Administracion, y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia &c.

Hago saber que aprobado por la Direccion general de Impuestos indirectos en 40 de Marzo el presupuesto formado para las impresiones y libros que exige en el año inmediato de 1886 al 87 la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital y puerto de Cartagena, se saca á pública subasta el indicado presupuesto, presupuesto en la cantidad de 1.447 escudos; verificándose dicha subasta el día 30 del próximo Abril, á las doce en punto de su mañana, ante el Sr. Gobernador de esta provincia, como igualmente deberá realizarse tambien en el mismo día y hora en el despacho del Sr. Gobernador de Alicante, con sujecion al pliego de condiciones y modelos que están de manifiesto en las Administraciones principales de Hacienda pública de dichas provincias.

Las personas que quieran interesarse presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Gobernador quedando desechados los que excedan del tipo marcado, ó no se sujeten estrictamente á las condiciones que se establecen al efecto en el pliego de que queda hecho mérito.

Murcia 21 de Marzo de 1886.—Francisco María Castelló. 5173

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Salamanca. Aprobado por la Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 40 del actual el presupuesto importante 888 escudos, y el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los libros é impresiones necesarios para la recaudacion de los derechos de consumos en esta ciudad durante el año económico de 1886 á 1887, se ha señalado el día 30 de Abril próximo, á las doce en punto de su mañana, para el triple remate que simultáneamente de tener efecto en Salamanca, Zamora y Valladolid ante los respectivos Gobernadores.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y el presupuesto, modelos y condicion se hallarán de manifiesto en las oficinas de las Administraciones de Hacienda pública de dichas provincias.

Salamanca 19 de Marzo de 1886.—Olegario Andrade. 5107

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Soria. Ignorándose el punto donde reside D. Marcelino Calvo de Aparicio, que en concepto de heredero de D. Andrés Martínez Aparicio, Administrador que fué de S. A. el Tribunal de Cuentas del Reino compensacion en títulos de la Deuda del personal del resto del alcance no satisfecho de Cuentas de este Tribunal, se anuncia en esta Administracion por sí ó por medio de persona autorizada á fin de hacerle saber la providencia que acerca de la deuda ha recaído; en la inteligencia que de no verificarse en el término de 15 días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Soria 20 de Marzo de 1886.—Manuel Vasiani. 5164—3

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona. Debiendo contratarse en subasta pública el surtido de libros é impresos que han de usarse en la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital durante el año económico de 1886-87; cuyos modelos y presupuesto importante 614 escudos se hallan de manifiesto en esta Administracion, se ha señalado para que tenga efecto dicho acto el día 28 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en esta capital, bajo su presidencia y con asistencia del Administrador de Rentas de esta provincia, y del Oficial primero Interventor y Fiscal de Hacienda, de cuyo acto dará fe el Escribano de Rentas de la misma; en Barcelona ante el Administrador especial de Consumos, y con asistencia del Escribano de Rentas y en la ciudad de Reus en la Administracion de Rentas Estancadas ante el Administrador y con asistencia del Escribano de Rentas y Fiscal de Hacienda, bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego que igualmente estará de manifiesto en esta Administracion; en el concepto de que los que quieran interesarse en este servicio habrán de presentar sus proposiciones en pliego cerrado arreglado al modelo adjunto ántes de las doce del día en el Gobierno de esta provincia, ó bien en la Administracion especial de Consumos de Barcelona, ó finalmente en cualquier punto de las Rentas Estancadas de Reus, no admitiéndose ningún pliego que se presente despues de dicha hora; advirtiéndose que dicha subasta se celebrará siempre y cuando en el referido día hubiesen tras-

currido los 30 que por lo menos han de mediar desde la publicacion de los anuncios en la GACETA de Madrid Boletín oficial de la provincia y fijacion de edictos en esta capital.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente. Tarragona 20 de Marzo de 1886.—Juan Salvador. 5174

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Cumplidos 30 días de la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid, Boletín oficial de la provincia y para los públicos de la capital, y á la hora de las doce del día que oportunamente se designará en la misma forma, se verificará la subasta en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, para la adquisicion por la Hacienda de todas las impresiones y libros necesarios para recaudar los derechos de consumos en el año económico inmediato de 1886-87, bajo el tipo de 1.432 escudos de que no podrá exceder ninguna proposicion, siendo nulas é inadmisibles las que se presenten por mayor suma. Estas se verificarán por pliegos cerrados segun el modelo que á continuación se inserta.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos de que queda hecho mérito, acreditarán haber consignado en la Caja general de Depósitos 30 escudos en concepto de fianza.

El remate se declarará á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior entendiéndose con la obligacion de entregar el contratista en esta Administracion todos los impresos de que se trata libres de todo otro gasto que no sea el precio del remate, y con las demás condiciones del pliego que unido al presupuesto y modelos que le acompañan se hallará de manifiesto en esta dependencia y las Administraciones principales de Hacienda pública de Alicante y especial de Consumos de Barcelona hasta el mismo día de la subasta, en cuyas oficinas se verificará tambien simultáneamente el día y hora que tenga lugar en esta capital.

Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

Valencia 15 de Marzo de 1886.—Matias B. Salvador. 5038

Modelo de proposicion. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el . . . . . necesario en la Administracion de Hacienda pública de Valencia durante el año económico de 1886-87, se comprometo á cumplirlas y á realizarlo por la cantidad de . . . . . (expresado en letra), con sujecion á los modelos que están de manifiesto y con arreglo á las prevenciones contenidas en el pliego.

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.) 5038

Administracion especial de Consumos de Barcelona. En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos indirectos en 40 del actual, se saca á pública subasta en esta Administracion, establecida en la calle de Castaños, núm. 8, cuarto principal, y simultáneamente en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias de Lérida y Tarragona, la construccion de libros é impresos para la recaudacion del impuesto de consumos de esta ciudad durante el año económico de 1886 á 1887, con sujecion al pliego de condiciones, presupuesto y modelos que se hallan de manifiesto en los respectivos locales que aquellas ocupan. Dicho acto tendrá efecto el día 30 de Abril próximo, á las doce en punto de su mañana, y se efectuará por medio de pliegos cerrados que deberán sujetarse al modelo que se expresa, y no se admitirán desde esta fecha hasta media hora antes de la señalada para la subasta; en la inteligencia de que para tomar parte en la misma debe acreditarse el depósito de 40 escudos en la misma Caja de Depósitos de la provincia, y de que se considerará como nula toda proposicion que exceda de 2.032 escudos 200 milésimas que se fija como tipo de subasta.

Barcelona 17 de Marzo de 1886.—Tomás A. Costa. 5096

Modelo de proposicion. El abajo firmado, vecino de . . . . . bien enterado del presupuesto y del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la construccion de los libros é impresos para uso de los felatros y demás dependencias de la Administracion especial de Consumos de esta capital en el próximo año económico de 1886-1887, ofrezco aceptar á efecto la mencionada construccion por el precio de . . . . . (en letra) escudos.

(Fecha y firma.) 5098

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Almería. Pliego de condiciones que con arreglo á la Real Orden de 30 de Mayo de 1887 forma la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de Carabineros de la misma, bajo el cual ha de celebrarse la subasta de las obras de una nueva caseta para el albergue de la fuerza de aquel destacamento, segun lo dispuesto por el Sr. Inspector general del cuerpo en comunicacion de 21 de Febrero próximo pasado y decreto del Sr. Gobernador civil, fecha 28 del mismo.

1.º La subasta tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de la provincia, para lo cual asistirán los Sres. Jefes de Carabineros, de Hacienda, Promotor fiscal, Escribano del Juzgado y Arquitecto provincial, cuyo acto será presidido por el señor Gobernador civil.

2.º El día 40 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, dará principio el citado acto, admitiéndose por espacio de media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y con sujecion al modelo figurado en el pliego; trascurrido dicho tiempo, procederá á la apertura y examen de los pliegos presentados, y reconocidos que sean se adjudicará la subasta á favor de la proposicion más ventajosa; pero si entre ellas resultaren dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores licitacion oral por espacio de 15 minutos, adjudicándose el remate al mejor postor, no teniendo este el carácter de definitivo ínterin no reque la aprobacion del Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros.

3.º No se admitirá postura que exceda de 2.113 escudos 872 milésimas en que se halla presupuestada dicha caseta, despues de deducido 111 escudos 693 milésimas por los derechos de la formacion del plano y presupuesto, tendiendo presente que los honorarios que puedan devengarse en las visitas ó reconocimientos de las obras durante su construccion han de ser cuenta del contratista.

4.º Las obras se practicarán con entera sujecion al presupuesto, plano y presente pliego; debiendo ser intervinidos por el Oficial que designe la Comandancia para vigilar que se efectúen con correspondencia, que los materiales, maderas, hierros y demás efectos que se empleen sean de la calidad y dimensiones que prejia el expediente, cuyas circunstancias son indispensables por exigirlo así la conservacion del edificio; tendiéndose en cuenta que la caseta vieja que hoy existe en aquel punto quedará á favor de la Hacienda para los usos que la Administracion estime.

5.º Debió saber al contratista la adjudicacion definitiva, deberá empezar por su cuenta los trabajos dentro de 30 días subsiguientes y terminarse las obras á los tres meses contados desde que se le notificó el contenido de la adjudicacion; debiendo dar cuenta á la Administracion antes de empezarse para que esta disponga lo conveniente á su planteamiento; sujetándose en un todo al trazado que haga el perito naimbrado de conformidad al presupuesto formado y aprobado.

6.º A las proposiciones se acompañará un talon que justifique haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia 210 escudos en metálico, cuyo talon no se devolverá al rematante ínterin no haya cumplido su ren á admitidas.

7.º La Hacienda pública se obliga á pagar puntualmente al rematante la cantidad en que se le adjudicaron las obras, precediendo para ello el reconocimiento de la cantidad por el perito ó peritos que designe el Sr. Gobernador por sí ó el Oficial interventor, certificando á aquellos hallar bien concluidas y de recibo la caseta.

8.º Aunque las referidas obras se realicen por buenas bajo las formalidades expresadas, no cesará la responsabilidad del contratista, y quedará pendiente por espacio de seis meses para reparar de su cuenta cualquiera imperfeccion que aparezca en la fabricacion del edificio. Terminado dicho tiempo, se verificará la recepcion definitiva de ello, lo será igualmente en contrario, y librarse certipicados entonces retirará el talon exigido en la condicion 6.º

9.º El contratista queda obligado en solemnísima forma á cumplir por su parte las condiciones que abraza esta proposicion; y si faltase á alguna de ellas, será de su cuenta, cargo y riesgo los perjuicios que pudieran irrogarse á

la Hacienda, pudiendo ser compelido y apremiado por los medios que establecen las leyes, no obstante la responsabilidad civil y criminal que pesaría sobre los peritos si dejasen de cumplir su cometido contra la legalidad y exactitud que el servicio del Estado reclama.

10. Este pliego, con el presupuesto y expediente á que se refiere, se hallará de manifiesto en este Gobierno civil de la provincia para que se puedan tomar los antecedentes que deseen los sujetos que traten de tomar parte en la subasta.

Almería 6 de Marzo de 1886.—Federico Vassallo, Adelino Saravia. 5026

Junta provincial de Beneficencia de Valencia. Pliego de condiciones y modelo de proposicion redactados para el arriendo en public subasta de la plaza de toros de esta poblacion, propia del Hospital provincial.

Se saca á pública subasta el arriendo de la plaza de toros de esta ciudad por término de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios para el contratista, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que se hallará de manifiesto en Madrid en el despacho del Negociado primero de la Direccion general de Beneficencia



